

del Ejército de 1 de junio y 31 de julio, ambas de 1967, relativas a abono del plus circunstancial; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rueda Mediavilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Rueda Mediavilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril y 27 de junio de 1967, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rueda Mediavilla contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril y 27 de junio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 16 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gutiérrez Cabeza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Gutiérrez Cabeza, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Circular número 1967, de la Intervención General del Ejército, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos al recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Angel Gutiérrez Cabeza, y desestimando éste, debemos declarar y declaramos ajustados a derechos la circular 1/67, el Decreto 132/67, de 28 de enero, y la nómina de haberes impugnados en el proceso, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa resolución sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gascó Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Pascual, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, con fundamento en el apartado c) del 40 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gascó Pascual, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, relativas al abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado «Plus circunstancial»; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Carrasco Zamorano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Carrasco Zamorano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 29 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Carrasco Zamorano contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 29 de julio de 1967; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley